

### REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016).

### **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

Hora programada para realizarla: 02:30 PM

Juez: JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Expediente: 11001-33-35-026-2014-00470

**Demandante:** LUIS CARLOS RODRÍGUEZ

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN. Art. 192 inciso 4º Ley 1437 de 2011.

#### **ASISTENTES**

#### PARTE DEMANDANTE:

**APODERADO (A):** DR. JUAN MANUEL FALLA RODRIGUEZ, identificado con C.C. 1.013.623.221 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 266.865 del C.S de la J. quien presenta sustitución de poder conferida por la doctora CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE, apoderada de la parte actora e identificada con la C.C. No. 52.533.967 de Bogotá y T.P. No. 179.591 del C.S.J.

Con base al poder conferido y arribado al plenario, el Despacho le reconoce personería para actuar.

#### PARTE DEMANDADA:

APODERADO (A): DR. ANDRES GIOVANNI AVILA TORRES, identificado con c.c. No. 80.057.910 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 174.454 del C.S de la J. quien presenta sustitución de poder conferida por la doctora JENNY CAROLINA MORENO DURÁN, apoderada del Ejército Nacional e identificada con la C.C. No. 63.527.199 de Bucaramanga y T.P. No. 197.818 del C.S.J.

Con base al poder conferido y arribado al plenario, el Despacho le reconoce personería para actuar.

## ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

## MINISTERIO PÚBLICO:

Do FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ - PROCURADOR 195 JUDICIAL I, PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

Antes de continuar con la presente audiencia, el despacho advierte que no se encuentra presente el representante del Ministerio Publico.

# AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART. 192 INCISO 4 DEL C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta que el Juzgado profirió sentencia condenatoria en el proceso de la referencia, el pasado 22 de febrero de 2016 y que la parte demandada dentro de término de notificación presentó y sustentó el recurso de apelación, el despacho en cumplimiento de lo regulado en el Inc. 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., se constituye en audiencia de conciliación.

### CONCILIACIÓN.

El Señor Juez le concede el uso de la palabra a las partes, a lo que manifiestan:

El apoderado parte demandante: No existe ánimo conciliatorio.

El apoderado parte demandada: Que se le dé el trámite el recurso de apelación.

Como quiera que para que exista un acuerdo conciliatorio es menester que ambas parten concierten en ello y que a las partes no les asiste interés de conciliar en esta audiencia, la diligencia se declarará fallida.

Esta decisión queda notificada a las partes en estrado. La decisión se encuentra ejecutoriada.

Procede el despacho a pronunciarse respecto al recurso de apelación.

### RECURSO DE APELACIÓN

### ANTECEDENTES.

El despacho profirió sentencia en el proceso de la referencia, el día 22 de febrero de 2016, la cual fue notificada a las partes en estrados.

La parte demandada, interpuso recurso de apelación, sustentando el mismo dentro del término otorgado para ello, es decir dentro de los diez días que contempla el artículo 247 del C.P.A.C.A.

### CONSIDERACIONES.

Conforme a lo antecedentes, se observa que dentro del presente asunto, la parte demandada dentro del término legal para ello presentó y sustentó el recurso de apelación en contra de la providencia dictada el día 22 de febrero de 2016, en donde se acogieron parcialmente las pretensiones de la demanda. Razón por la que este despacho con fundamento en el artículo 243 numeral 1 en concordancia con lo dispuesto en el art. 247 del C.P.A.C.A., procederá a concederlo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

pRIMERO: sentencia di Cundinama

**SEGUNDO** expediente

ESTA Di habiéndos

No siend 2:38 PM

FIRMA

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada el día 22 de febrero de 2016, ante el H. Tribunal Administrativo de cundinamarca, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme este proveído, por Secretaría remítase oportunamente el presente expediente al Superior.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA A LAS PARTES EN ESTRADO. y no habiéndose presentado recurso alguno queda legalmente ejecutoriada.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada siendo las  $2:38\ PM$ 

SECRETARIO AD-HOC

JORGE LUIS LUBO SPROCKEL.

JUEZ

ANDRES GIOVANNI AVILA TORRES

APODERADO PARTE DEMANDADA

JUAN MANUEL FALLA RODRIGUEZ

APODERADO PARTE DEMANDANTE